



Santiago, 17 Agosto 2017

## SEMINARIO “SEGURIDAD SOCIAL Y MODELOS IMPLEMENTACION NUEVA PLANTA MUNICIPAL”

### INTRODUCCION

“La **seguridad social**, en Chile, se encuentra consagrada en la Constitución Política de la República de Chile de 1980, en su artículo 19 número 18, como un derecho garantizado a todas las personas, En esta normativa se señala que leyes que regulen la seguridad social deben ser leyes de quórum calificado que para su aprobación requieren de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio. Además, se señala en su inciso dos, que la acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes de Chile al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas y solo la ley podrá establecer cotizaciones obligatorias en materia de seguridad social. Por último, en su inciso tercero se señala que el Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social. Además de lo señalado en la Constitución, existen múltiples cuerpos legales que regulan los distintos aspectos de la seguridad social como lo son la previsión, la salud, la cesantía, los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, entre otros”. ([https://es.m.wikipedia.org/wiki/Seguridad\\_social\\_en\\_Chile](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Seguridad_social_en_Chile))

“Para asegurar que la sociedad procure protección a los individuos y sus hogares, acceso a la asistencia médica y garantice la seguridad del ingreso, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), definió la Seguridad Social como un Derecho Humano. En Chile y en América, a fines del siglo XIX se experimentaron enormes cambios económicos y sociales, los trabajadores y sus familias demandaron mejores condiciones laborales y de subsistencia. A principios del siglo XX se constituyen, entre otros, los seguros sociales y se firman los convenios internacionales.

La Seguridad Social es un instrumento de justicia social. En Chile, en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia, el Estado ha propiciado un conjunto de leyes, políticas, y medidas de protección social. A este conjunto se le llama Sistema Previsional, disponible para las personas que en las distintas etapas de su vida deban afrontar una contingencia que les impida generar ingresos. En este sentido lo que pretende es adelantarse o prever el futuro”. (<https://www.previsionsocial.gob.cl/sps/seguridad-social/>)

“Se pueden establecer múltiples relaciones entre la Seguridad Social, la Ciencia Política, la Economía o el Derecho; pero, aún vinculada estrechamente a dichas materias, es preciso reconocer que la Seguridad Social constituye un área con principios e Instituciones propias, cuyo desarrollo nace a partir de la concepción humanista del hombre como un ser digno y que vive en sociedad.” (<http://www.ciedess.cl/601/w3-propertyname-501.html>)

“Este y otros problemas obligaron a plantearse la reforma del sistema y al propio cuestionamiento de la viabilidad del mismo, hasta el punto que en 1981, en pleno periodo de la dictadura militar, atendiendo a los planteamientos liberales de la denominada Escuela de Chicago, se procede a una drástica reforma del sistema de seguridad social que pierde el carácter de público y es sustituido por un sistema de capitalización individual. Para gestionar el nuevo sistema se crean unas instituciones, las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), encargadas de recaudar las cuotas que aportan, en exclusiva los trabajadores, con las que se constituyen unos depósitos individuales que junto a los rendimientos de las inversiones con ellos efectuadas darán lugar en el momento de la jubilación, a los 65 años en el caso de los hombres y a los 60 en el de las mujeres, a una pensión de cuantía y duración acorde con el capital aportado.

En paralelo el sistema público de salud es sustituido por un sistema privatizado a cargo igualmente de las aportaciones del trabajador. El Estado interviene en el sistema garantizando una cuantía mínima de la pensión a aquellos que hayan efectuado cotizaciones durante veinte años, al menos. El estado también concede una pensión asistencial a los mayores de 70 años que carezcan de otros ingresos, dentro de sus disponibilidades presupuestarias. En diciembre de 2007 se aprueba la Ley de Reforma Previsional, que contempla una mayor participación ciudadana en el Sistema de Pensiones; más beneficios para las mujeres; mayor cobertura para los trabajadores independientes y los trabajadores jóvenes; fomento al ahorro previsional voluntario” (<https://es.slideshare.net/mobile/Maryps07/diapositiva-seguridad-social-chile>)



La Reforma Previsional impulsada en el año 2008, que bien pudo ser la esperanza de hacer un cambio significativo al sistema previsional Chileno, permitiendo la libertad de afiliación para cotizar en un sistema público de pensiones, al final resultó ser en la legitimación del sistema privado de pensiones, quedando como único sistema previsional del país, convirtiendo la **Seguridad Social** en un negocio lucrativo para las AFP'S y empresas vinculadas. Pero un pésimo negocio para los trabajadores(as) que tendrán que conformarse con pensiones miserables y que además serán subsidiadas por el Estado, siempre y cuando cumplan con los requisitos por el Estado de pertenecer al 60% más pobre de la población.

En los últimos años ha surgido el movimiento **NO + AFP** descrito como "un grupo de ciudadanos y ciudadanas que tenemos conciencia que al llegar a nuestra vejez, nuestro nivel de vida se deteriorará sustancialmente, dado que jubilaremos por una AFP (administradora de fondo de pensiones), con una pensión que será la tercera parte de lo que hoy ganamos".

Recientemente la Presidenta Bachelet anunció el envío de tres proyectos de ley que cambiarán parte de la fisonomía del sistema de pensiones privado, creando por primera vez un pilar colectivo con fondos equivalentes a la mitad de lo que hoy cotizan los trabajadores, pero de cargo del empleador, y que será gestionado al margen de las AFP por una entidad estatal que tendrá rango constitucional. Aunque los cambios regulatorios al sistema de AFP quedan en segundo plano y las comisiones no se tocan, las gestoras privadas criticaron duramente al Gobierno, al igual que el movimiento **No+AFP**.

Por otro lado, **sobre las remuneraciones y su protección constitucional**, el abogado Cesar Rojas señala que se debe tener presente que la Constitución consagra en su artículo 19 N° 24, el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales. Además releva los siguientes puntos que validan nuestra posición para exigir un **Cálculo Correcto de Pago del Incremento Previsional**:

- ✓ "Debemos precisar, que a partir de esta norma y la forma como se consagra el derecho de propiedad, no cabe duda alguna que los trabajadores tienen un derecho de dominio o propiedad sobre sus remuneraciones, incluyendo dentro de ella todos los elementos que, con distintos nombres, la conforman.
- ✓ La remuneración es uno de los derechos fundamentales del trabajador y que, consecuentemente el legislador, incluso con rango constitucional y supranacional (a través de tratados internacionales), busca protegerla.
- ✓ En este orden de ideas, si se revisa la normativa sobre remuneraciones, ella busca siempre proteger al trabajador de todo menoscabo ilegítimo de ella. De esta manera, cuando el legislador a través de los Decretos Leyes números 3.500 y 3.501, ambos de 1980, establece un nuevo sistema previsional y cambia sustancialmente la carga impositiva en el sistema de pensiones, pasando ésta a ser de cargo del trabajador, lo hace reconociendo un derecho de propiedad de los trabajadores sobre sus remuneraciones y no sólo en general, sino especialmente sobre el monto líquido de ellas, estableciendo un Incremento Previsional para asegurarla.
- ✓ Esto guarda perfecta armonía con los principios y valores constitucionales expuestos y sientan las bases, que dan certeza jurídica, para lo que debe ser una posterior interpretación de la norma. En dichos cuerpos legales, el legislador claramente estableció el concepto de remuneración que debía utilizarse, remitiéndose a lo que señalaba el Código del Trabajo y que hoy se contiene el artículo 41 de dicho cuerpo legal.
- ✓ Así, para los efectos del nuevo sistema previsional, el legislador, a fin de no afectar las remuneraciones de los trabajadores en orden a disminuirlas, no sólo reconocía el derecho de propiedad que los trabajadores tienen sobre ellas, sino además lo extendió a todos sus componentes, sueldos, asignaciones u otros estipendios.
- ✓ Pero no sólo se conformó con eso, sino además, establece un concepto de remuneración líquida, sobre la cual desde ese momento los trabajadores pasaron a tener un derecho de dominio o propiedad, creando un sistema de incrementos para hacerlo realidad.

De acuerdo con lo anterior, jamás podrá el legislador, con posterioridad a los referidos decretos leyes, establecer mayores cargas impositivas a los trabajadores que puedan significar una disminución de sus remuneraciones líquidas sin ir acompañados de los respectivos incrementos o compensaciones.

Lo anterior, cobra mayor fuerza aún respecto de los trabajadores del sector público, donde el vínculo del funcionario con el órgano de la Administración del Estado es estatutario, lo cual implica que no hay libre



negociación entre las partes, sino que es la ley que fija de antemano las condiciones del vínculo laboral, dentro de las cuales, están las remuneraciones y todos sus componentes que solo pueden crearse por ley.

En definitiva, cualquiera sea la interpretación que se haga de la norma, debe partir de la base de respetar este derecho de propiedad sobre la remuneración líquida de los trabajadores. Así, sería atentatorio contra los derechos del trabajador e inconstitucional, establecer posteriormente, por la vía legal o interpretativa, algún tipo de asignación u otro concepto pecuniario, que venga a disminuir esa remuneración líquida sin la correspondiente compensación o incremento.

Este principio de interpretación, conforme a la Constitución, justifica de manera especial que no sólo los preceptos de la misma formulados en términos formales normativos, sino también que todos sus principios y valores resulten vinculantes para los jueces y para toda tarea interpretativa realizada por la Administración o por cualquier agente jurídico operante en el seno del ordenamiento.

Lo anterior, guarda además, directa relación con el mandato constitucional del inciso segundo del artículo 5º, donde se establece como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, estableciendo además, como deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por la Constitución y por tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

La vieja concepción que limitaba el texto constitucional a un documento declamatorio y retórico, propio para caldear los espíritus pero que no entraba en el austero menester de los juristas, es ya historia pasada. Hoy la Constitución domina no sólo el campo, relativamente estricto, de la justicia constitucional sino la totalidad de la vida jurídica de la sociedad, con un influjo efectivo y creciente"

**La situación del Cálculo Correcto de Pago del Incremento Previsional**, se origina producto del Dictamen Nº 8.466 emitido por la Contraloría General de La República, en febrero del año 2008, donde se manifiesta que el factor del Incremento Previsional del D.L. 3.501 se aplica sobre todos los componentes del concepto genérico sobre remuneraciones, y no específicamente sobre el concepto de sueldo base, situación que posteriormente el órgano contralor, cambio de criterio jurídico, dejando en su jurisprudencia original que este factor se aplica, según la Contraloría, entendiendo como remuneración el sueldo base. Con fecha 2 de septiembre del año 2009, la ASEMUCH presentó recurso de reclamación ante el Sr. Contralor General de la República, Ramiro Mendoza, respecto a la nueva interpretación del dictamen Nº 8.466, a través del Nº 44.764, emanados por este ente contralor.

Ante estos hechos de interpretación jurídica del ente contralor, las Asociaciones de FFMM del país tomaron la decisión y resolución de concurrir a los Tribunales de Justicia para que sean ellos los que se pronuncien en derecho respecto a que se entiende por el concepto de remuneración al 28 de febrero del año 1981.

La excelentísima Corte Suprema del país en diversas resoluciones, sentenció que éste derecho indubitado, debe ser resuelto en los Tribunales de Justicia a través de un juicio de lato conocimiento, por eso en su momento gran parte de los municipios aparecieron en tela de juicio y aún se encuentran en juicio en los diferentes tribunales para buscar la interpretación correcta del tema.

**Diversas acciones de ASEMUCH desde 02 julio 2009**, destacando reunión Consejo Nacional 04 septiembre 2009, donde los abogados asesores Gary Venegas, César Rojas y Emilio Morgado exponen situación actual del Recurso de Reconsideración ante el Contralor General y las estrategias Jurídicas a seguir.

El 5 de junio 2011 ASEMUCH mediante los servicios profesionales del abogado Sr Emilio Morgado realizó una presentación y queja ante la Organización Internacional del Trabajo, OIT, para que sea el Comité de Expertos y Recomendaciones de esta organización quien se pronuncie respecto a la controversia existente entre la Contraloría, los funcionarios municipales y los municipios en cuanto a la base de cálculo del Incremento Previsional para aplicar el factor del D.L. Nº 3.501 Dicha presentación aducía que el gobierno chileno no cumplía Convenios Nº35 y Nº37, suscritos por el Estado de Chile con la OIT del año 1933 relativos al mal cálculo del incremento previsional que afectará las pensiones de vejez e invalidez. Se realizó exposición a Comisión Expertos OIT en Ginebra (06 junio 2013).

**Se debe considerar, además, que el Informe en Derecho de "Constitucionalidad de solución legislativa a conflicto por Incremento Previsional en funcionarios municipales"**, realizado por el Profesor Titular de Derecho



Constitucional, Arturo Fernando Vóhringer, a petición de SUBDERE, en Enero 2014, "no se pronunció sobre si es compatible con la Constitución una solución estatal de fuerte **generosidad presupuestaria**, esto es, una solución que consista en un posible proyecto de ley que ordene hacia el futuro el pago del incremento previsional para todos los funcionarios municipales, calculado en base a considerar como imponible la asignación municipal del D.L. 3.551, de 1981, desde el tiempo de su creación, para lo cual no cabe estudio alguno de constitucionalidad. En efecto, para ello la Constitución no representa ningún obstáculo, a la luz de su artículo 65 N°4, siempre que ello no deje a los demás funcionarios de la Administración del Estado en un plano de perjuicio constitucionalmente injustificado, considerando la naturaleza de sus funciones, el tiempo servido, los beneficios adyacentes, etc., todo lo cual tendría que ser parte de otro estudio al tenor del derecho a la no discriminación arbitraria del artículo 19 N°2 y 22 de la Carta Fundamental"

Dicho Informe concluye "que, en síntesis, ante la Constitución, y observando éstos requisitos propios del Principio de Isonomía (art. 19 N°2, 17, 22), el Estado tiene la facultad para renunciar a acciones de reembolso que le pertenecen como ofendido civil por un enriquecimiento sin causa, saneando los pagos mediante la correspondiente ley que lo disponga (artículos 65 N°1, N°6 y 20)". El informe recoge opinión jurídica que no es vinculante ni obligatorio, que en opinión del abogado de la Confederación Sr Emilio Morgado se puede contradecir.

Entre los meses de Enero y Mayo 2016 funcionó una Subcomisión Incremento Previsional convocada por ASEMUCH donde participaron dirigentes en representación de algunas Federaciones Regionales y Asociaciones de Base, entregando sus conclusiones al nuevo Directorio Nacional en junio 2016. El mismo mes el Directorio Nacional se autoriza al Presidente para participar en reunión de OIT en Ginebra con el propósito de reactivar el tema en esa instancia internacional

En el mes de Enero 2017 ASEMUCH organizó en Chillan un Seminario de Capacitación donde se analizaron diversos temas relacionados con FIJACION Y MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL MUNICIPAL, LEY 20.922; por otro lado en Mayo 2017 se organizó en la ciudad de El Tabo un Seminario-Taller cuya temática fue NUEVA ESTRUCTURA DE PLANTA Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CALIDAD. En esta oportunidad se vuelve a reforzar el tema Implementación Nueva Planta de Personal relevando la importancia del trabajo Comité Bipartito en la elaboración del Diagnóstico y Reglamento para la Reestructuración.

#### OBJETIVOS.-

- 1.- Conocer y analizar las promesas de la Reforma de Pensiones mediante los proyectos que serán presentados por el Ejecutivo antes de terminar el presente Gobierno.
- 2.- Iniciar trabajo para cumplir la primera prioridad del Programa Estratégico ASEMUCH 2017-2021, definido por la Asamblea Nacional realizada en El Tabo en mayo 2017, denominada "**Búsqueda de solución definitiva para el Correcto Calculo del Pago Incremento Previsional Municipal.**" Redefiniendo las líneas de acción planteadas por la Subcomisión Incremento Previsional de ASEMUCH.
- 3.- Conocer Modelos de Implementación de Nueva Planta Municipal.

- FECHA: Martes 05 a Viernes 08 Septiembre 2017, ambas fechas inclusive.
- CIUDAD: Concepción
- LUGAR: Auditorio ACHS, Cardenio Ulloa N° 70, Concepción
- ORGANIZA: CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE – ASEMUCH
- CERTIFICA: Universidad de San Sebastián.
- PATROCINADORES: Universidad Mayor, Ilustre Municipalidad de Concepción, Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz, ACHS.
- VALOR DEL SEMINARIO:
  - ✓ Socios ASEMUCH \$100.000 (efectivo o cheque al día), \$110.000 (Orden de Compra).
  - ✓ Nosocios ASEMUCH \$120.000 (efectivo o cheque al día), \$130.000 (Orden de Compra). Aquellas **Asociaciones que se encuentren en mora en el pago de sus cuotas se consideran no socios**





## PROGRAMA

### SEMINARIO “SEGURIDAD SOCIAL Y MODELOS IMPLEMENTACION NUEVA PLANTA MUNICIPAL”

Martes 05 Septiembre	<b>ACREDITACIÓN, ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y CEREMONIA INAUGURACION</b>
15:00A 18:30HRS.	Acreditación: Auditorio ACHS, Cardenio Ulloa N° 70, Concepción
Miércoles 06 Septiembre	<b>SEGURIDAD SOCIAL Y MODELOS NUEVA PLANTA MUNICIPAL”</b> Lugar: Auditorio ACHS, Cardenio Ulloa N° 70, Concepción
09:00 A 09:40HRS.	<b>Ceremonia de Inauguración</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Sra. Angela Soto Pucheau, Presidenta ASEMUCH San Pedro de la Paz</li><li>• Sr. Víctor Villanueva Tassara, Presidente ASEMUCH Concepción</li><li>• Sr. Oscar Yáñez Pol, Presidente Nacional de ASEMUCH CHILE</li><li>• Sr. Audito Retamal Lazo, Alcalde de San Pedro de la Paz</li><li>• Sr. Alvaro Ortiz Vera, Alcalde de Concepción</li></ul>
09:40A 10:40 HRS.	<b>FORO PANEL “LAS PROMESAS DE LA REFORMA DE PENSIONES”</b> <b>Relatores :</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Sr Luis Messina Marín, Vocero Coordinadora Nacional de Trabajadores NO + AFP.</li><li>• Sra. Claudia Sanhueza Riveros, Economista U de Chile, PhD University of Cambridge, Académica IPP Universidad Diego Portales, Coordinadora Frente Amplio</li><li>• Sr. Paulo Otárola Quintana, Seremi del Trabajo (S) Región del Bio Bio</li></ul> <b>Moderador(a): Director Nacional ASEMUCH</b>
10:40 A 11:00 HRS.	Café
11:00A 12:30HRS.	<b>“Mirada actual de los aspectos jurídicos del problema Calculo correcto pago del Incremento Previsional”</b> <b>Relatores: Abogados Sres. Gary Venegas Negrete y José Luis Cisterna Faure</b>
12:30 A 13:00 HRS.	<b>PANEL DE CONVERSACION</b> <b>Participantes: Relatores bloque anterior</b> <b>Moderador : Sr. Wladimir Tapia Mandiola, Director Nacional ASEMUCH</b>
13:00 A 14:30HRS.	Descanso



14:30 A 16:15 HRS	<p><b>EXPOSICION – TALLER</b></p> <p>Trabajo del Comité Bipartito y Paritario para elaboración del reglamento y la Reestructuración de la Planta Municipal, según Ley 20.922; Diagnósticos; Análisis ajuste del gasto en personal; Disponibilidad presupuestaria; Modelo de reestructuración y nueva planta</p> <p><b>Relatores Dirigentes Gremiales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Sra. Marcela González González, Ingeniera Ejecución Administración de Empresas, Directora Administración y Finanzas Municipalidad de Freirina.</li><li>• Sr Antonio Riquelme Carrillo, Licenciado en Ciencias en la Administración, Ingeniero de Ejecución en Administración, Diplomado en Formación Sindical, Diplomado en Derecho Municipal, Probidad y Transparencia, Dirigente Asemuch Temuco, Director Nacional ASEMUCH</li><li>• Sr Jorge Sáez Rebolledo, Ingeniero (e) en Administración Pública, Técnico Informático, Presidente Asemuch Nueva Imperial</li></ul>
16:15 A 16:35 HRS	Café
16:35 A 18:00 HRS	CONTINUACION EXPOSICION - TALLER
Jueves 07 Septiembre	<p><b>ASPECTOS POLITICOS Y CASOS EMBLEMATICOS</b> Lugar: Auditorio ACHS, Cardenio Ulloa N° 70, Concepción</p>
09:30 A 10:10 HRS	<p><b>"Informe Situación actual del problema Calculo Correcto de Pago de Incremento Previsional"</b></p> <p><b>Relator:</b> Sr. Ramón Chanqueo Filumil, Técnico en Trabajo Social, Director Nacional ASEMUCH, Consejero Nacional CUT Chile, Coordinador Nacional Mesa Sector Publico.</p>
10:10 A 11:00 HRS	<p><b>Visión Política Reforma de Pensiones y Calculo correcto pago incremento Previsional</b></p> <p><b>Relatores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Sr Víctor Pérez Varela, Abogado U. de Concepción, H. Senador de la República.</li><li>• Sr Felipe Harboe Bascuñán, Abogado Universidad Central de Chile, Senador de la República.</li></ul>
11:00 A 11:10 HRS	Preguntas y respuestas
11:10 A 11:30 HRS	Cafe
11:30 A 12:15 HRS	<p><b>"Modelo de Gestión de la Capacitación Municipal: Una Oportunidad para la mejora continua y de calidad en el Municipio".</b></p> <p><b>Relatoras:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Sra. María Paz Vallejos Manríquez, Administradora Pública Universidad de Chile, Diplomado en Cuerpo y Capitalismo.</li><li>• Sra. Ximena Silva Garrido, Ingeniera Comercial Universidad San Sebastián.</li></ul>
12:15 A 13:00 HRS.	<p><b>"Manejo y resolución de Conflictos" Como enfrentar negociación trabajadores-empleador en Comité Bipartito y Paritario.</b></p> <p><b>Relator:</b> Sr. Sr. Víctor Salazar Gilabert, Ingeniero Comercial Universidad</p>



	<b>Adventista de Chile, Magister en Políticas Públicas Universidad de Chile. Docente Facultad Economía y Negocios, Universidad de Concepción.</b>
<b>13:00 A 14:30 HRS</b>	<b>Descanso</b>
<b>14:30 A 16:00 HRS.</b>	<b>ANALISIS DE CASOS EMBLEMATICOS INCREMENTO PREVISIONAL.</b>  <b>Relatores Dirigentes Gremiales:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Sr Alberto Sanhueza Pirce, Técnico en Administración de Empresas, Jefe Rentas y Patentes Municipalidad de Victoria</li><li>• Sr. Miguel Arenas Cabello, Ingeniero Agrónomo, Director de Control Municipalidad de Romeral.</li><li>• Sr. Juan Benítez Cabezas, Técnico Nivel Superior Administración mención Municipalidades, Jefe Departamento Rentas e Inspección Municipalidad de Tome.</li></ul>
<b>16:00 A 16:20 HRS</b>	<b>Cafe</b>
<b>16:20 A 17:00 HRS</b>	<b>PANEL DE CONVERSACION. Propuestas de acción</b>  <b>Participantes: Relatores bloque Anterior</b>  <b>Moderador : Sr. Wladimir Tapia Mandiola, Director Nacional ASEMUCH</b>
<b>17:00 A 18:00 HRS</b>	<b>FORO TEMATICO ACTUALIDAD GREMIAL</b>  <b>Participantes: Presidente y Directores Nacionales presentes en el evento.</b>  <b>Moderadora: Sra. Claudia Diaz Bahamondez, Directora Nacional ASEMUCH</b>
<b>18:00 HRS</b>	<b>Cierre jornada</b>
<b>Viernes 08 Septiembre</b>	<b>CERTIFICACION Y CIERRE SEMINARIO</b> <b>Lugar: Auditorio ACHS, Cardenio Ulloa N° 70, Concepción</b>
<b>10:00HRS.</b>	<b>Entrega de Certificados.</b>

#### NOTA

1. La Comisión ha dispuesto los lugares de alojamiento más convenientes para los participantes comprometiéndose a ocupar disponibilidad máxima ofrecida. Los contactos serán publicados en [www.asemuch.cl](http://www.asemuch.cl)

### COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORMACION GREMIAL ASEMUCH